



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 757**

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

#### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Decidir, en consulta, la sanción impuesta a RAFAEL CABEZAS ESTERILLA, en Resolución No 00483 – 2022 del 28 de julio de 2022 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos.

#### **II. ANTECEDENTES.**

La Comisaría Sexta de Familia Los Mangos atendió la denuncia presentada por CLAUDIA MILENA TENORIO RIVAS en contra de su ex compañero permanente, RAFAEL CABEZAS ESTERILLA.

Luego de agotado el trámite administrativo, la mencionada autoridad emitió la Resolución del 22 de septiembre de 2021, a través de la cual impuso medidas definitivas de protección, las que incluyeron conminar a los señores CABEZAS TENORIO para que se abstuviesen de “*ejercer actos de violencia ni verbal, física o psicológica MUTUAMENTE*” y otras visibles al folio 16 del archivo 1 del expediente digital.

A través de escrito del 2 de mayo de esta anualidad, RAFAEL CABEZAS ESTERILLA dio cuenta de los altercados presentados en torno al régimen de visitas de su hijo en común con la señora RIVAS, poniendo de presente que recibió por parte de aquella un golpe con un cucharón en la cara, de acuerdo al folio 18 del archivo 1 del expediente digital.

Igualmente, reposa a folio 22 del archivo 1 del expediente digital, declaración de la señora CABEZAS TENORIO, dentro de la cual informó a la autoridad administrativa sobre el incumplimiento por parte del señor CABEZAS ESTERILLA a las medidas dispuestas en la Resolución del 22 de septiembre de 2021.

#### **III. CONSIDERACIONES.**

1. En principio, se atiende el conocimiento de este asunto conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, que señala que serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita. Y a su turno, el inciso final del artículo 52 que regula el incidente de desacato en la normatividad citada, dispone que la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

2. De una revisión minuciosa al expediente, se observa que el procedimiento que se llevó a cabo en el presente asunto se ajusta a la normatividad penal vigente, toda vez que el demandado fue notificado y escuchado en audiencia, la cual tuvo acompañamiento de la Personería para garantizar los derechos de las partes.

Con respecto a la multa impuesta en la resolución No 00483 – 2022, la Corte Constitucional ha señalado que la multa es:

*“constituye, por regla general, una sanción pecuaria impuesta al particular como consecuencia de una conducta punible o por el incumplimiento de un deber y, como toda sanción, sus elementos esenciales deben estar determinados en una ley previa a la comisión del hecho de que trate, incluyendo la cuantía y el respectivo ajuste”<sup>1</sup>.*

3. Ahora bien, sobre las particularidades del caso objeto de estudio, se advierte que en la Resolución del 22 de septiembre de 2021 la Comisaría Sexta de Familia impuso medidas precisas para cesar las agresiones entre los señores CABEZAS TENORIO, la que para el ahora sancionado señalaban:

*“5. Se le ORDENA a RAFAEL CABEZAS ESTERILLA, medida de DISTANCIAMIENTO por la cual no deben ACERCARSE a CLAUDIA MILENA TENORIO RIVAS a no menos de 100 METROS de distancia, ni INGRESAR a ningún sitio el uno donde se encuentre el otro. Conforme a la Ley 575 de 2000 A fin de evitar sucesos más graves entre las partes*

*6. Se le PROHIBE a RAFAEL CABEZAS ESTERILLA ingresar al domicilio de CLAUDIA MELENA TENORIO RIVAS, para evitar enfrentamientos entre las partes”.*

Además, en el numeral 2 del acto administrativo, ordenó para ambas partes, en los siguientes términos:

*“1. IMPONGASE como MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN al tenor del artículo 5 de la Ley 575 de 2000, 1257 DE 2008 de CONMINACION al señor RAFAEL CABEZAS ESTERILLA y CLAUDIA MILENA TENORIO RIVAS.*

*2. Al tenor del artículo 5 de Ley 575-2000 y Ley 1257 de 2008, se le ORDENA al señor(es) señor RAFAEL CABEZAS ESTERILLA y CLAUDIA MILENA TENORIO RIVAS NO ejercer actos de violencia ni verbal, física o psicológica MUTUAMENTE”.* (subrayado por fuera del texto original).

4. En sentido, se tiene la prueba documental que reposa en la actuación, luego de dadas las órdenes de protección, dan cuenta que, en efecto, la señora TENORIO RIVAS recibió agresiones físicas que ocasionaron su atención médica en la Clínica Versalles, en cuya historia clínica reposa:

*“se evidencia equimosis en labio inferior y superior con pequeña herida en mucosa de labio superior, ambos ojos con edema bipalpebral no quimosis, no sangrado subconjuntival”.*

Que, conforme a lo expuesto por la señora TENORIO RIVAS, dichas agresiones fueron impartidas por su ex compañero permanente, RAFAEL CABEZAS ESTERILLA.

Así mismo, reposa en el contenido de la resolución objeto de consulta la declaración rendida por el sancionado, dentro de la cual, nuevamente, pone de presente las situaciones presentadas dentro del régimen de visitas a su menor hijo e informa que las agresiones entre las partes han sido mutuas.

En síntesis, contrastadas las órdenes impartidas por la autoridad administrativa resulta palmario que incumplió las mismas el sancionado; y, que, además de ello, se halla pendiente por tramitar por parte de la autoridad administrativa el escrito presentado por el sancionado el 2 de mayo de esta anualidad, a través del cual informó, igualmente, el incumplimiento en el que incurrió la señora TENORIO RIVAS.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-390 de 2002 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

En consecuencia, se confirmará lo dispuesto en la Resolución No 00483 – 2022 del 28 de julio de 2022 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos. Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. CONFIRMAR lo dispuesto en Resolución No 00483 – 2022 del 28 de julio de 2022 de la Comisaría Sexta de Familia Los Mangos.

SEGUNDO. CONMINAR a la autoridad administrativa para que trámite el incidente por incumplimiento de las medidas de protección, conforme al escrito del 2 de mayo de 2022 presentado por RAFAEL CABEZAS ESTERILLA.

TERCERO. Devolver el expediente a la Comisaría Sexta Los Mangos.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d491bd9c11533a8429fa6c0cb3b8efa1de569ee9f1c696e1b1c986fe72250af4**

Documento generado en 03/08/2022 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>